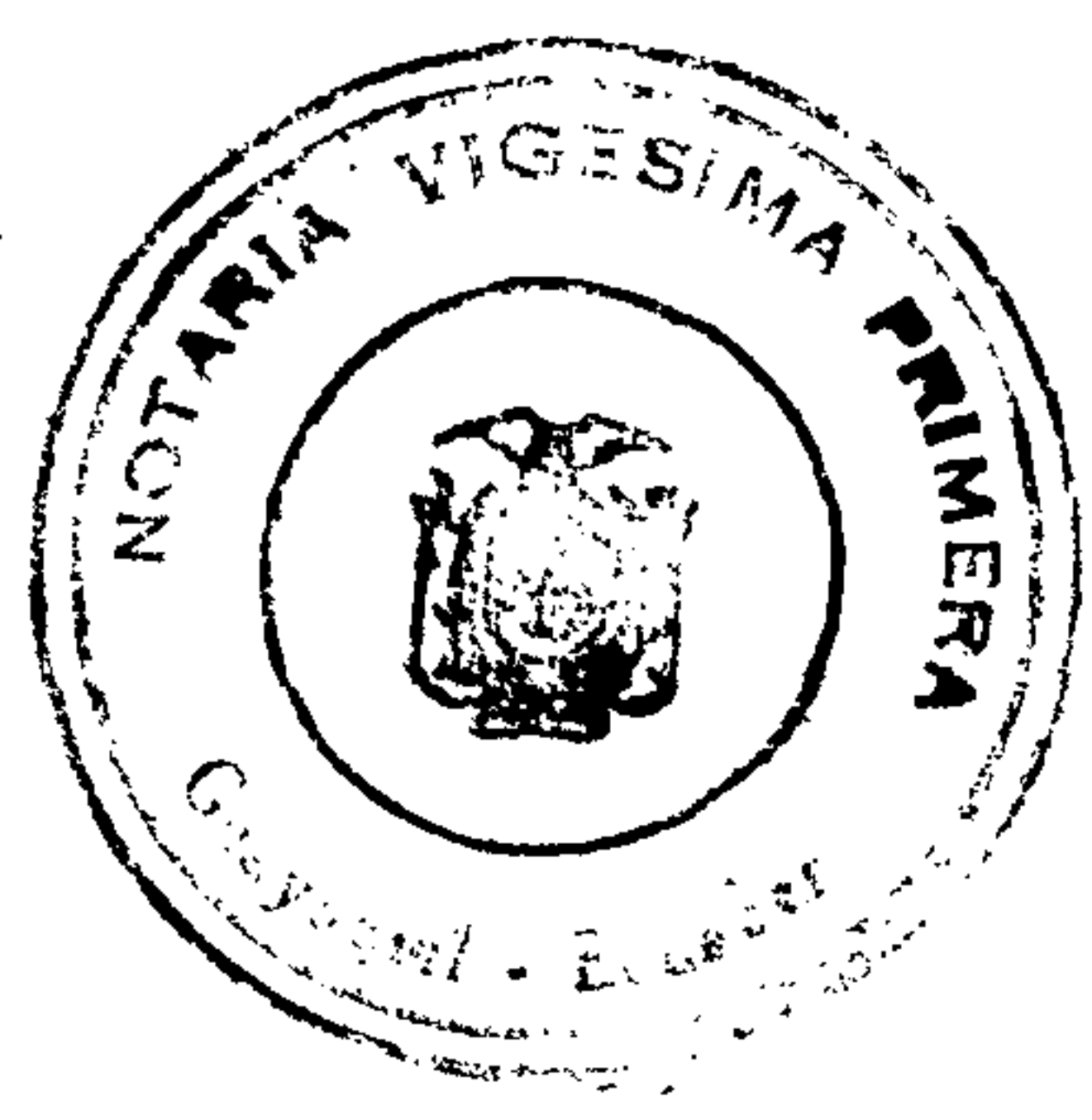


Feb. 14-90

2000002

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL

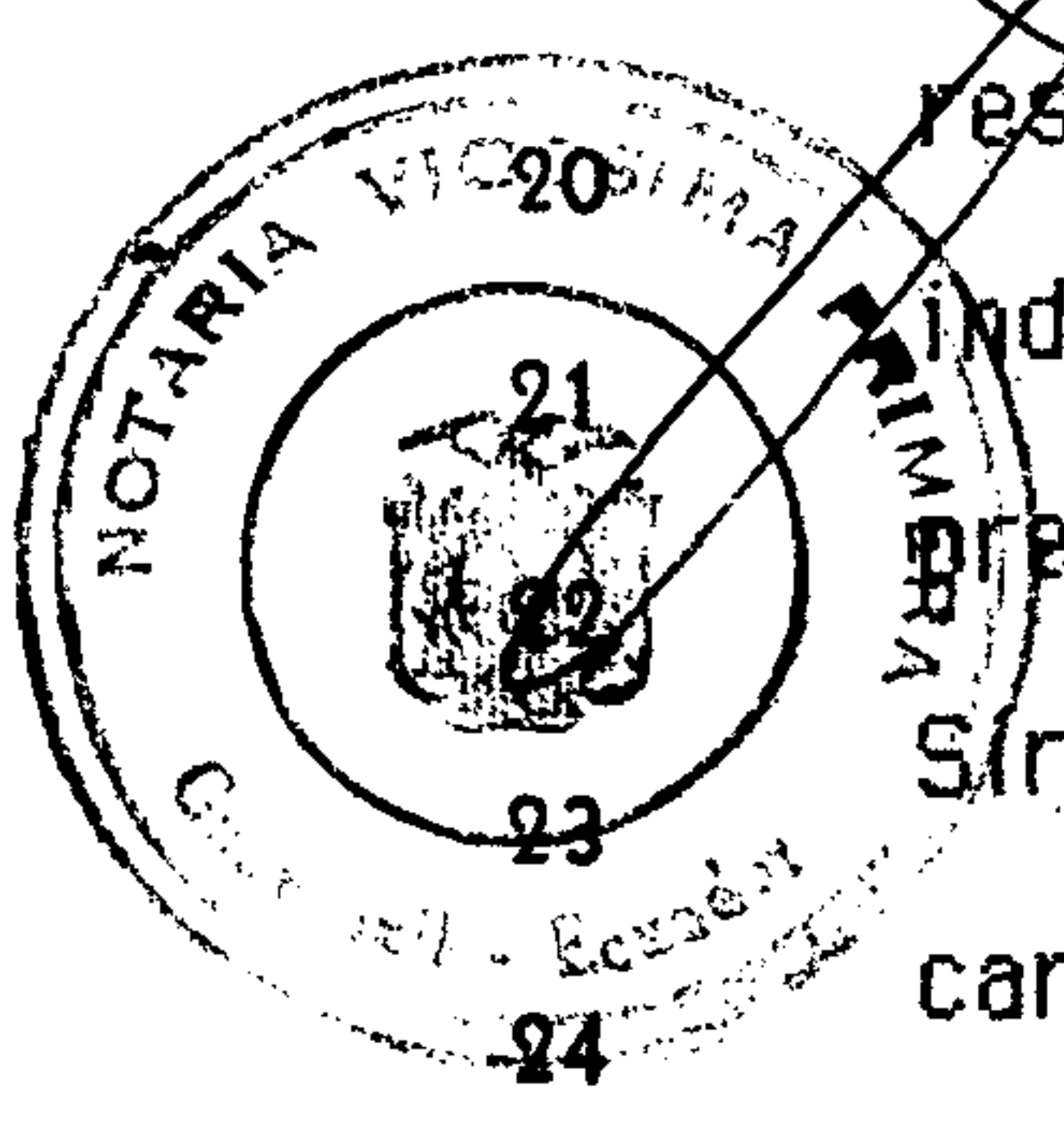


b. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA COMPANIA
EXPORTADORA DE ARTESANIAS
EXPORART S. A.
(POR: \$ 2'000.000,00).-.-.-.-.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día catorce de febrero de mil
novecientos noventa, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,
Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen las
siguientes personas: 1 LYUBA GIANGRANDE DE NAVAS casada, Ejecutiva;
2 Señor Licenciado JOSE MOSQUERA ZAMBRANO, soltero, estudiante;
3 Señor Licenciado IVAN VILLACIS ARDITTO soltero, Estudiante; Señor
4 Licenciado JOSE JAVIER VARAS CALVO soltero, Estudiante; y Señorita
5 MARIA MERCEDES CEPRIAN HAZ, soltera, Estudiante, los
comparecientes, son ecuatorianos con excepción de la señora Lyuba
Giangrande de Navas que es de nacionalidad Italiana, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a
quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y
resultado de esta escritura, a la que proceden como ya queda
indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me
presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:
Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras públicas a su
cargo, una por la cual conste la de Constitución de una Compañía
Anónima denominada COMPANIA EXPORTADORA DE ARTESANIAS EXPORART
S. A. , que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA:
INTERVINIENTES: Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la
presente escritura pública las siguientes personas de nacionalidad
ecuatoriana e Italiana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con



1 plena capacidad para contratar: a) LYUBA GIANGRANDE DE NAVAS; b)
2 SEÑOR LICENCIADO JOSE MOSQUERA ZAMBRANO; (c) SEÑOR
3 LICENCIADO IVAN VILLACIS ARDITTO; (d) SEÑOR LICENCIADO JOSE
4 JAVIER VARAS CALVO; y (e) SEÑORITA MARIA MERCEDES CEPRIAN HAZ.

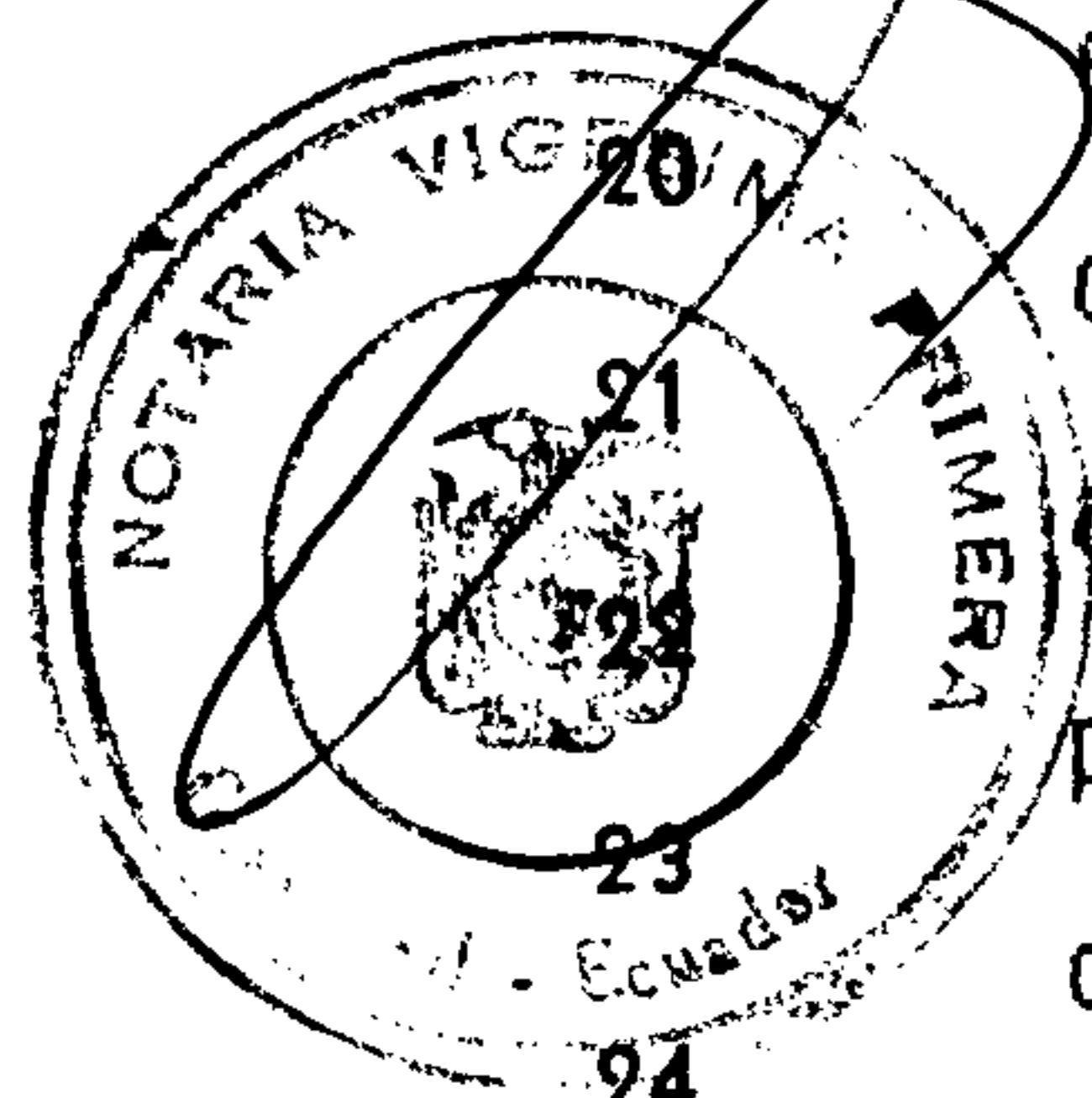
5 SEGUNDA: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA: Los intervinientes
6 declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una
7 compañía anónima bajo la denominación de COMPAÑIA EXPORTADORA DE
8 ARTESANIAS EXPORART S. A., que estará sujeta a la Ley de Compañías y
9 al siguiente estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA EXPORTADORA
10 DE ARTESANIAS EXPORART S. A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y
11 DOMICILIO.- Conste por el presente contrato la constitución de
12 una Compañía Anónima que se denominará COMPAÑIA EXPORTADORA DE
13 ARTESANIAS EXPORART S. A., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
14 en la ciudad de Guayaquil, con facultad de establecer sucursales,
15 agencias o cualquier oficina dentro o fuera del país. ARTICULO
16 SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía se dedicará: (a) A la exportación de
17 artesanías nacionales, y obras de artes en general, a la comercialización de
18 los mismos así como también a la importación de artesanías y obras de
19 artes extranjeras; b) Al desarrollo y explotación ganadera en todas sus
20 fases; c) Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el
21 cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como
22 externa; d) A la industrialización y comercialización de productos
23 agrícolas, particularmente de café, cacao, arroz, banano y soya; e) A la
24 industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas
25 y peces en general; f) A las actividades propias de construcción, tales
26 como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y
27 de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios
28 e industriales. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab: MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 liviana y pesada para la construcción; g) A la reproducción en cautiverio de
 2 camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina,
 3 principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la
 4 maduración de los adultos en los criaderos especiales; h) A la construcción
 5 de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo
 6 de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en
 7 el mercado nacional o internacional; i) A el cultivo y cría de camarones en
 8 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; j)
 9 A la comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o
 10 juveniles de camarón; k) A la comercialización, importación, exportación,
 11 compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales,
 12 eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de
 13 artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios;
 14 l) A la comercialización de automotores, sus repuestos y accesorios; ll) A
 15 la comercialización de productos alimenticios para consumo humano,
 16 vegetal y animal; m) A la exportación, importación, compra y venta de
 17 artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; n) A la
 18 comercialización y explotación de inmuebles urbanos y rurales;
 19 explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos
 20 como los de terceros; ñ) A la representación de empresas comerciales,
 21 agropecuarias e industriales; o) A la comercialización de insumos o
 22 productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; p) A la
 23 comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; q) A la
 24 importación y exportación de productos naturales, agrícolas e industriales
 25 en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustria; r) A la
 26 importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos,
 27 así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); s) A la
 28 fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas,

1 tanto para consumo humano como para consumo industrial; t) A Brindar
2 asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; u) a
3 asesoramiento de todo lo referente a los equipos de computación y todo lo
4 referente a la informática; v) A la instalación, explotación y administración
5 de supermercados; w) A la adquisición en propiedad, arrendamiento, o en
6 asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia
7 planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para
8 la comercialización de los productos del mar; x) A la instalación y
9 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
10 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
11 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos;
12 y) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de
13 cualquier clase de Compañías, pudiendo intervenir en la fundación o
14 aumento de capital de otras Sociedades de cualquier clase z) a la
15 exportación de frutas en cualquiera de sus formas; a la exportación de
16 maderas en cualquiera de sus formas; a la exportación de láminas de cuero
17 de vaca así como también los cuernos de vaca; a organizar ferias y salas de
18 exposición. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera.

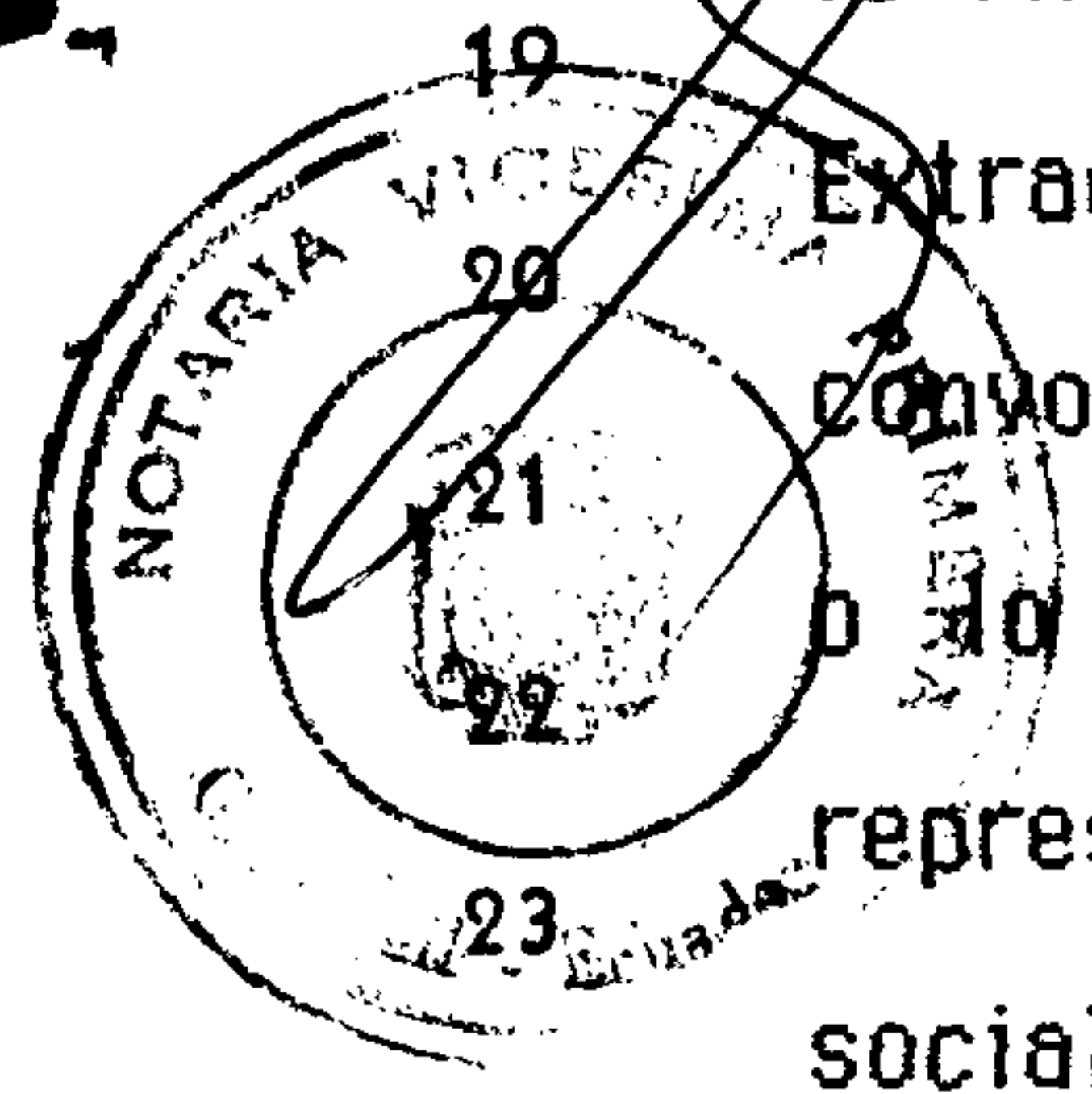
19 **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de
20 Cincuenta años. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El Capital Social es de DDS
21 MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) dividido en dos mil acciones
22 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero
23 cero uno al dos mil. **ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** La Compañía
24 considerará titular de las acciones a aquel que conste como tal en el Libro
25 de Acciones y Accionistas de la Compañía. En caso de Transferencia,
26 pérdida o destrucción de uno o varios de los títulos representativos de
27 acción, se observará lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO**
28 **SEXTO: DE LA EMISION DE LAS ACCIONES.-** Los Títulos correspondientes a las

30-0004

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. - MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía,
2 cualquier título o acción conferido antes de la inscripción del
3 contrato será nulo. ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION.- La
4 Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
5 administrada por un Presidente, Gerente General y demás
6 funcionarios que la Junta General designe para la administración
7 de la Compañía. Los mencionados funcionarios actuarán como
8 administradores con las facultades y deberes determinados en la
9 Ley de Compañías, el presente contrato y lo que la Junta
10 General de Accionistas determine. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA
11 GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas
12 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es
13 el órgano supremo de la Compañía. Para su constitución deberá
14 cumplirse lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y
15 nueve y doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, según
16 los casos. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos
17 una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a
18 la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La
19 Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere
20 convocada por el Presidente, cuando éste lo considere necesario
21 o si lo solicita por escrito algún accionista o accionistas que
22 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital
23 social. Indicando asuntos que deseen se consideren y resuelvan.
24 La Junta General, estará presedida por el Presidente de la
25 Compañía y como secretario actuará el Gerente General. En caso
26 de ausencia de alguno de los funcionarios indicados, los
27 accionistas podrán designar Presidente y/o Secretario de la
28 Junta, al momento de la reunión. ARTICULO NOVENO: DE LA



1 CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o
2 extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los
3 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
4 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al
5 fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente,
6 la Junta General de Accionistas se entenderá válidamente
7 convocada y constituida cuando se cumplan las condiciones
8 determinadas en el artículo doscientos ochenta de la Ley de
9 Compañías. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora
10 de la reunión. ARTICULO DECIMO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA

11 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada acción liberada del
12 capital social da derecho a un voto a su titular en Junta General
13 de Accionistas, las resoluciones se tomarán por mayoría simple
14 del voto del capital pagado, concurrente a la reunión excepto
15 cuando la ley disponga lo contrario. De cada sesión de Junta
16 General se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y
17 Secretario de la Junta. Las acciones no liberadas con derecho a voto
18 lo tendrán en la proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO

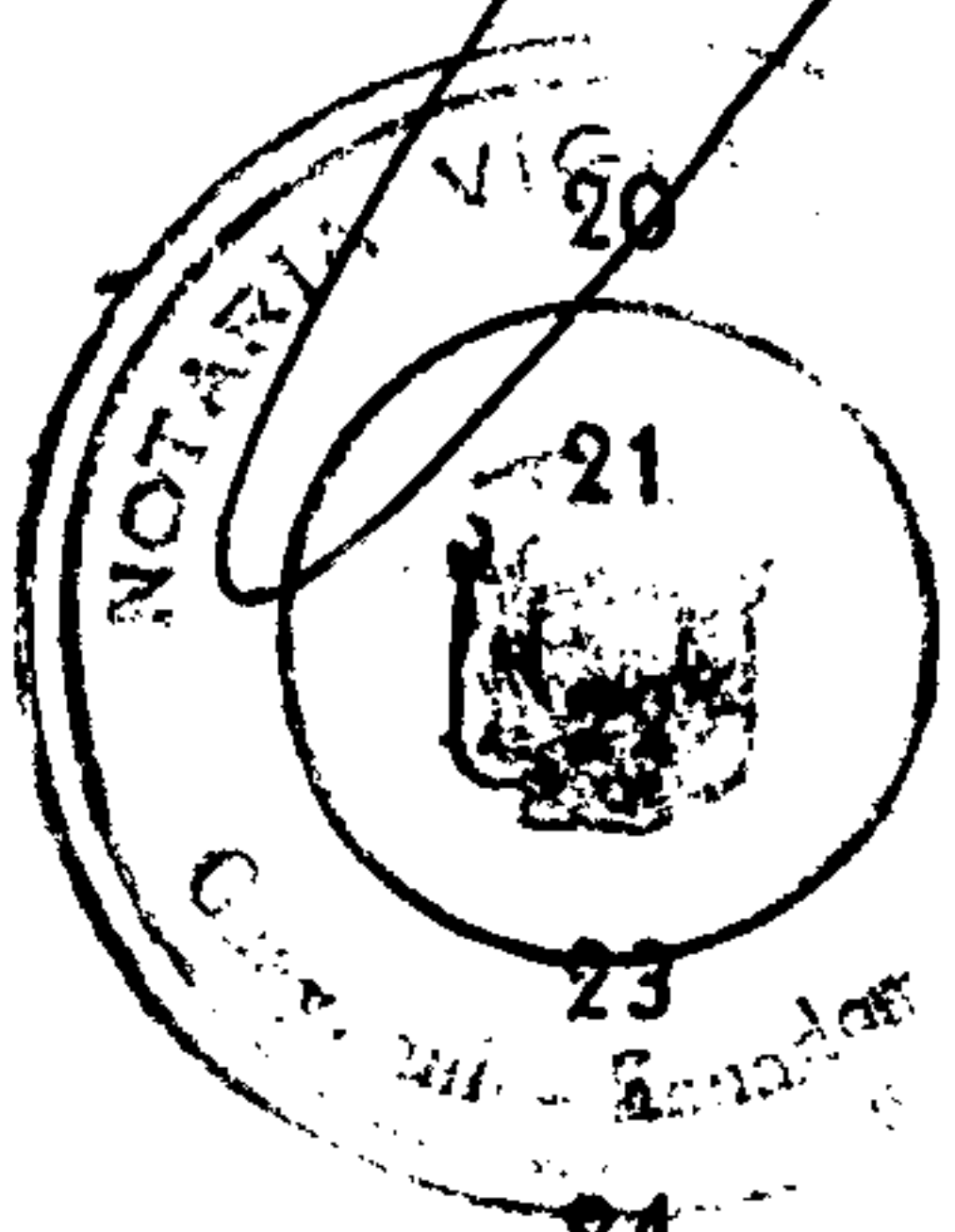
19 PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE
20 ACCIONISTAS.- UNO) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente
21 General y demás funcionarios administrativos de la Compañía. La
22 Junta fijará las remuneraciones de los funcionarios que designe.
23 Para la designación, remuneración y remoción de los empleados
24 administrativos de la compañía, se estará a lo dispuesto en el
25 artículo décimo tercero Literal (C) del presente estatuto; DOS)
26 Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le
27 presentaren los administradores y comisarios acerca de los
28 negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; TRES)

1000005

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
2 CUATRO) Resolver acerca de la formación de los fondos de
3 reserva legal y facultativo; CINCO) Acordar todas las
4 modificaciones del Estatuto Social; SEIS) Conceder cualquier
5 atribución o deber a los funcionarios de la Compañía, entre los
6 que no se incluirá la representación legal de la misma, sino
7 estuviere expresamente contemplado en el Estatuto Social.
8 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente
9 accionista o no de la Compañía, ejerce la representación legal
10 judicial y extrajudicial de la Sociedad indistintamente del Gerente
11 General. Será elegido por la Junta General de accionistas para un
12 período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre
13 otras sus atribuciones son las siguientes: Presidir la Junta
14 General de Accionistas; ejercer funciones de administración de la
15 compañía; y, los demás deberes y atribuciones que la Ley y el
16 presente estatuto le señalen. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL
17 GERENTE GENERAL.- El Gerente General, accionista o no de la
18 Compañía, tiene a su cargo la administración de la compañía y el
19 ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la
20 Compañía. Será elegido por la Junta General de accionistas para
21 un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
22 Entre otras sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a la
23 Junta General de Accionistas; b) Actuar de secretario en las Juntas
24 Generales; c) Designar a los empleados administrativos de la Compañía
25 determinando sus funciones y remuneraciones con facultad de
26 removerlos; d) Presentar a consideración de la Junta General de
27 accionistas el informe anual de labores, el balance anual y las cuentas de
28 pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios,



1 en el plazo de sesenta días desde la terminación del ejercicio económico de
2 la compañía; e) Realizar todas las gestiones, actos y contratos, afines o
3 conexos con el objeto social de la Compañía; y, las demás atribuciones y
4 deberes señalados en la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO
5 CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.-

6 La Representación Legal la ejerce el Gerente General y el Presidente
7 de la compañía, indistintamente. La Junta General de accionistas podrá
8 designar a los demás funcionarios que requiera la administración de la
9 Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- La Junta

10 General de accionistas designará un comisario, accionista o no de la
11 Compañía quien ejercerá sus funciones de fiscalización durante un año.
12 Pudiendo ser reelegido indefinidamente. La Junta General puede revocar el
13 nombramiento de Comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no
14 figure en el orden del día. en caso de falta definitiva del Comisario, el
15 Gerente General convocará a Junta General para que se proceda a efectuar
16 la designación correspondiente. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS

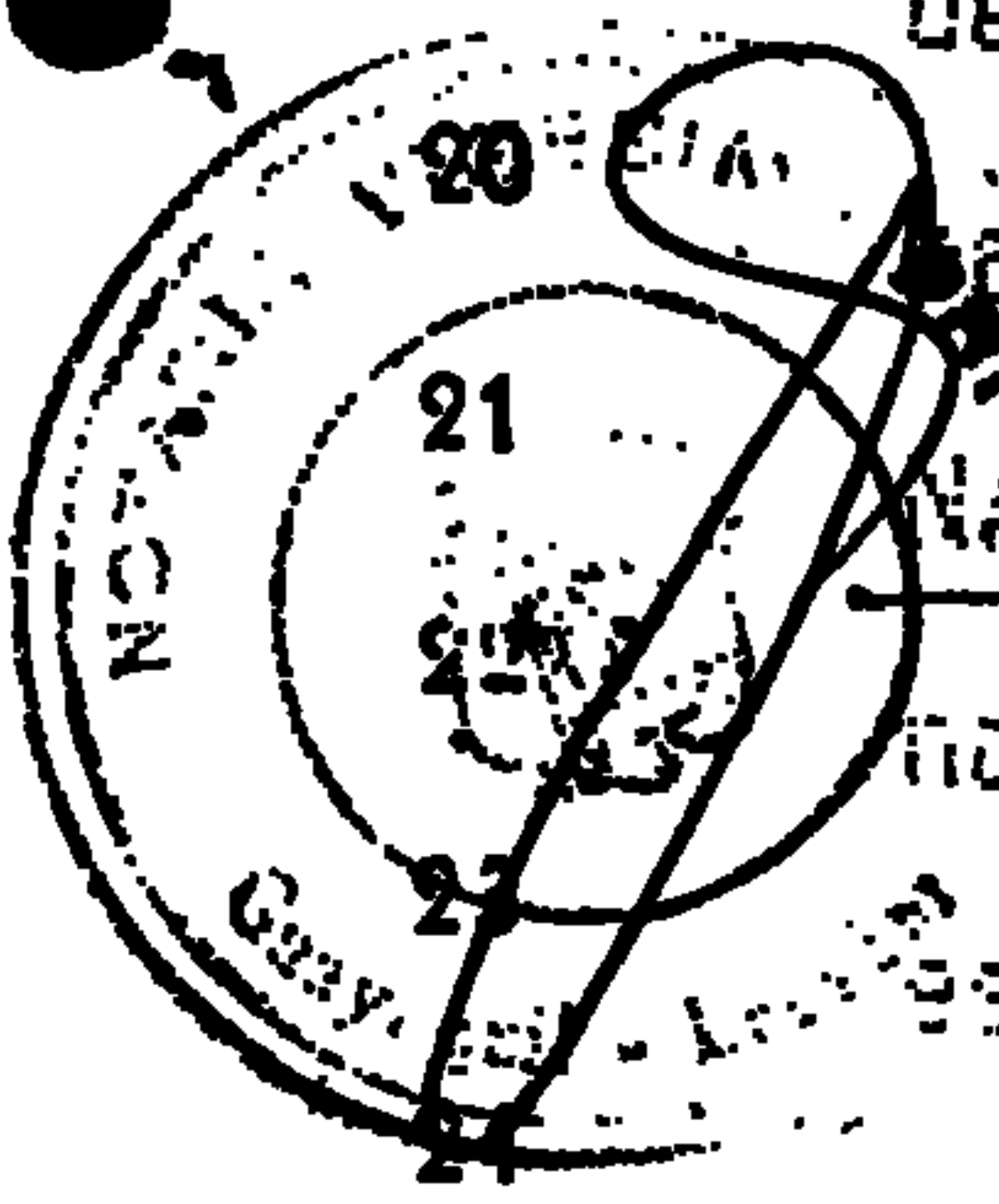
17 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: - UNO) Vigilar que se
18 cumpla con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de
19 Compañías; DOS) Vigilar la correcta administración de la compañía y todas
20 sus operaciones; TRES) Preparar para consideración de la Junta General el
21 informe anual sobre los negocios sociales; CUATRO) Las demás
22 atribuciones y deberes que le correspondan de conformidad a la Ley y las
23 que la Junta General de Accionistas le concediere. ARTICULO DECIMO

24 SEPTIMO: DE LOS BALANCES: En el plazo máximo de tres meses
25 desde el treinta y uno de diciembre de cada año, el Gerente
26 General realizará a consideración de los accionistas para su
27 aprobación en Junta General, el balance y estados de cuenta de
28 pérdidas y ganancias. Los indicados documentos deberán estar a

NOTARIA
SIMA PRIMERA

EL CANTON
GUAYAGUIL
MARCOS N.
CASQUETE

1 disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de
2 la fecha fijada para la reunión de la Junta General de accionistas
3 convocada para tal efecto. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS
4 UTILIDADES. Las utilidades liquidas y percibidas se repartirán
5 entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus respectivas
6 acciones. Previa reparto de las utilidades liquidas se deducirá un
7 porcentaje no menor del diez por ciento anual, destinado a formar el
8 fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por
9 ciento del capital social. Sin perjuicio de que por resolución de Junta
10 General, los accionistas acuerden integrar un fondo de reserva facultativo.
11 Para el efecto, se aplicarán los artículos Trescientos treinta y nueve y
12 Trescientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE
13 LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía podrá
14 disolverse en los casos establecidos por la Ley y además en cualquier
15 época cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta
16 General tomada de conformidad a la Ley. Para la liquidación de la Compañía
17 se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sección décima segunda.
18 CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social
19 de la Compañía se encuentra integramente suscrito, encontrandose
20 pagado de la siguiente forma: A) La señora LYUBA GIANGRANDE DE
21 NAVAS, suscribe un mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y
22 nominativas de un mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor
23 esto es la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES, en
24 numerario y al contado. El saldo no pagado esto es la suma de UN MILLON
25 CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SUCRES, será pagado en el plazo
26 máximo de dos años, contados a partir de la inscripción del presente
27 instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; B) El señor Licenciado
28 JOSE MOSQUERA ZAMBRANO, suscribe una acción ordinaria y nominativa de



1

un mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma
de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en numerario y al contado. El saldo no
pagado esto es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, será pagado en
el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción del
presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; C) El señor
Licenciado IVAN VILLACIS ARDITTO, suscribe una acción ordinaria y
nominativa de un mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor,
esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en numerario y al
contado. El saldo no pagado esto es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA
SUCRES, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de
la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de
Guayaquil; D) El señor Licenciado JOSE JAVIER VARAS CALVO, suscribe una
acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga el veinticinco por
ciento de su valor, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en
numerario y al contado. El saldo no pagado esto es la suma de SETECIENTOS
CINCUENTA SUCRES, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a
partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil
de Guayaquil; E) La señorita MARIA MERCEDES CEPRIAN HAZ, suscribe una
acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga el veinticinco por
ciento de su valor esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, en
numerario y al contado. El saldo no pagado esto es la suma de
SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, será pagado en el plazo máximo de
dos años contados a partir de la inscripción del presente instrumento en
el Registro Mercantil de Guayaquil. Los pagos antes descritos que se
han efectuado en numerario constan del certificado de depósito de
integración de capital de la Compañía otorgado por institución
bancaria y que se acompaña como documento habilitante. QUINTA:
AUTORIZACION.- Los accionistas declaran que autorizan al Abogado Carlos

BANCO CONTINENTAL



Nº 5343

GUAYAQUIL, 14 DE FEBRERO 1990

Ciudad y Fecha

0000007

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía
COMPANIA EXPORTADORA DE ARTESANIAS EXPORART S.A.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
LYUBA GIANGRANDE DE NAVAS	\$ 499.000,00
LIC. JOSE MOSQUERA ZAMBRANO	250,00
LIC. IVAN VILLACIS ARDITTO	250,00
MARIA MERCEDES CEPRIAN HAZ	250,00
JOSE JAVIER VARAS CALVO	250,00
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

En consecuencia, el total de la aportación es de \$ 500.000,00
QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL S. A.

BANCO CONTINENTAL S. A.

Elizabeth de Martínez
Elizabeth de Martínez
SUB-GERENTE

José María Haza
José María Haza
FIRMA

FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: Córdova 811 - Telf. Conm. 303300-309400 Casilla 9348 Cable "BANCONTINENTAL" Telex 3418 CONTIB ED.
QUITO : Avenida Colón y Juan León Mera - Teléfono Conm. 551666 - Casilla 9327
MILAGRO: : Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Teléfonos del 711496 al 711499 - 711501 - 711502
CUENCA : M. Cueva y V. Muñoz (Esq.) - Teléfono 831999 - Casilla 1224.

NUMERO: 576/86

PROTOCOLIZACION.- RESOLUCION NUMERO CIENTO VEINTISIETE A FAVOR DE
SEÑORA LYUBA GIAGRANDE MAINO DE NAVAS COMO INVERSIONISTA NACIONAL



SEÑOR NOTARIO:-

LYUBA GIAGRANDE MAINO DE NAVAS, de nacionalidad italiana, residente en
el Ecuador en forma legal., dedicada a las actividades empresariales .,a

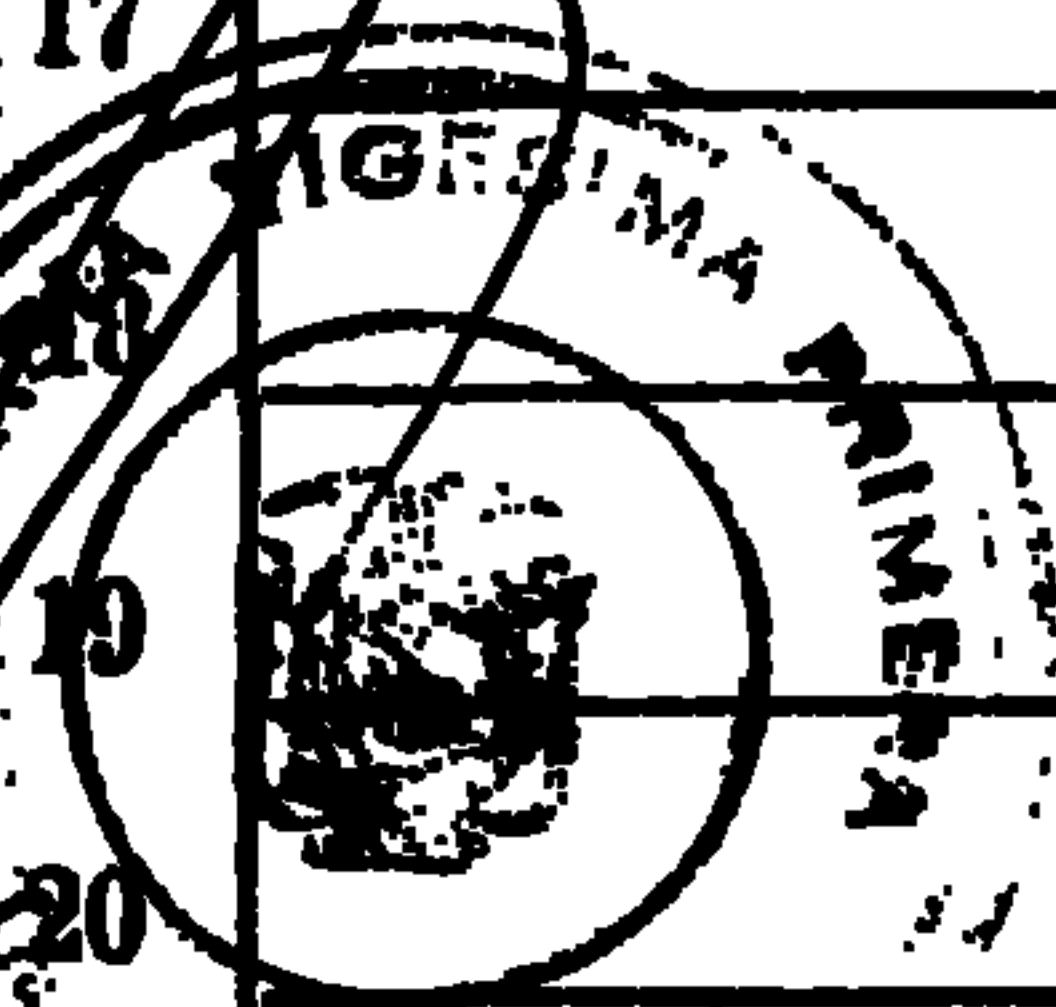
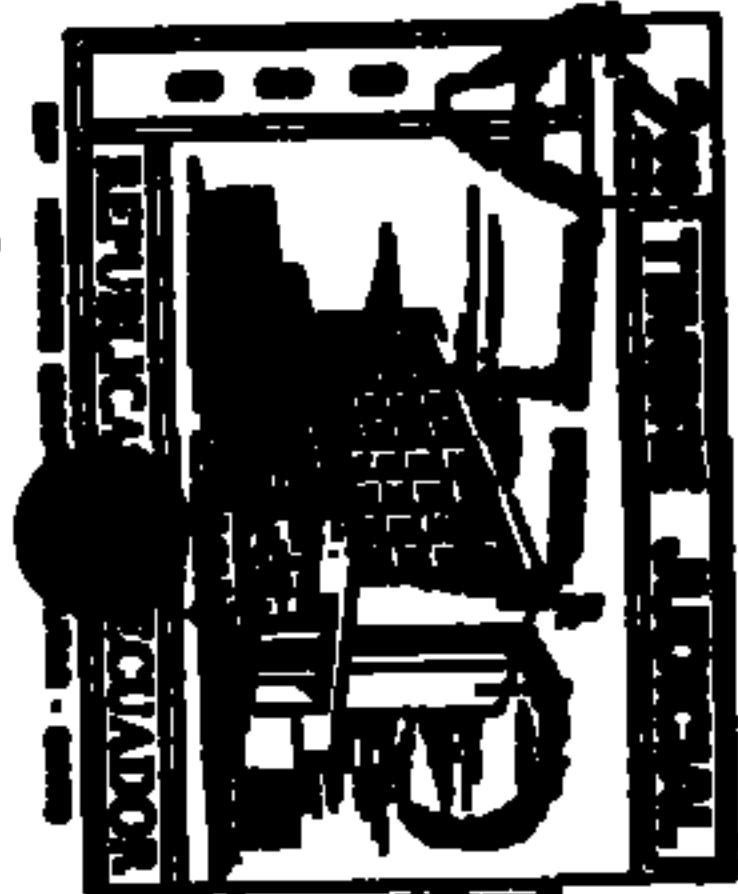
tenta y respetuosamente le solicita:-

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo DIECIOCHO, numeral SE
GUNDO DE LA LEY NOTARIAL en vigencia, se sirva PROTOCOLIZAR la RESOLUCION
No. 127, expedida el 18 de junio de 1986, por el señor Subsecretario Re -
gional de Industrias Comercio e Integración en el Litoral.

Acompaño un ejemplar auténtico de la antes referida Resolución.

Hecho lo solicitado, se servirá otorgarme las copias auténticas necesa -
rias.-

A nombre de la peticionaria y como su Abogado debidamente autoriza -
do.-



(6)
576
Junio 27



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICEI EN EL LITORAL

RESOLUCION N° 127

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL ^a de ^{de} 198

En uso de las facultades que le conceden el Decreto Supremo N° 789 de 11 de septiembre de 1975, el Acuerdo N° 663 de 20 de mayo de 1976; y, el Decreto Ejecutivo N° 63 de 27 de agosto de 1984; y,

Considerando los Decretos Supremos N° 974 de 30 de junio de 1971 y N° 1875 de 27 de septiembre de 1977, el Acta de Declaración de Inversión Nacional N° 085 de 3 de junio de 1986, la solicitud y documentación presentada por la señora Lyuba Giagrande Maino de Navas; y, el informe favorable N° DRIEI 160 MICIP de 9 de junio de 1986, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras,

RESUELVE :

AUTORIZAR a la señora LYUBA GIAGRANDE MAINO DE NAVAS de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, concedida el 9 de febrero de 1946 y transferida a su nuevo pasaporte el 28 de octubre de 1980 por el Director General de Extranjería en Quito, y registrada con el # 52.432, para que invierta con el carácter de INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de 0 compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales.

La señora LYUBA GIAGRANDE MAINO DE NAVAS por tener la calidad de INVERSIONISTA NACIONAL, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus reformas; hará uso de la presente autorización, las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

La presente Resolución deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas para ciertas actividades o sectores de la producción.

COMUNIQUESE.-

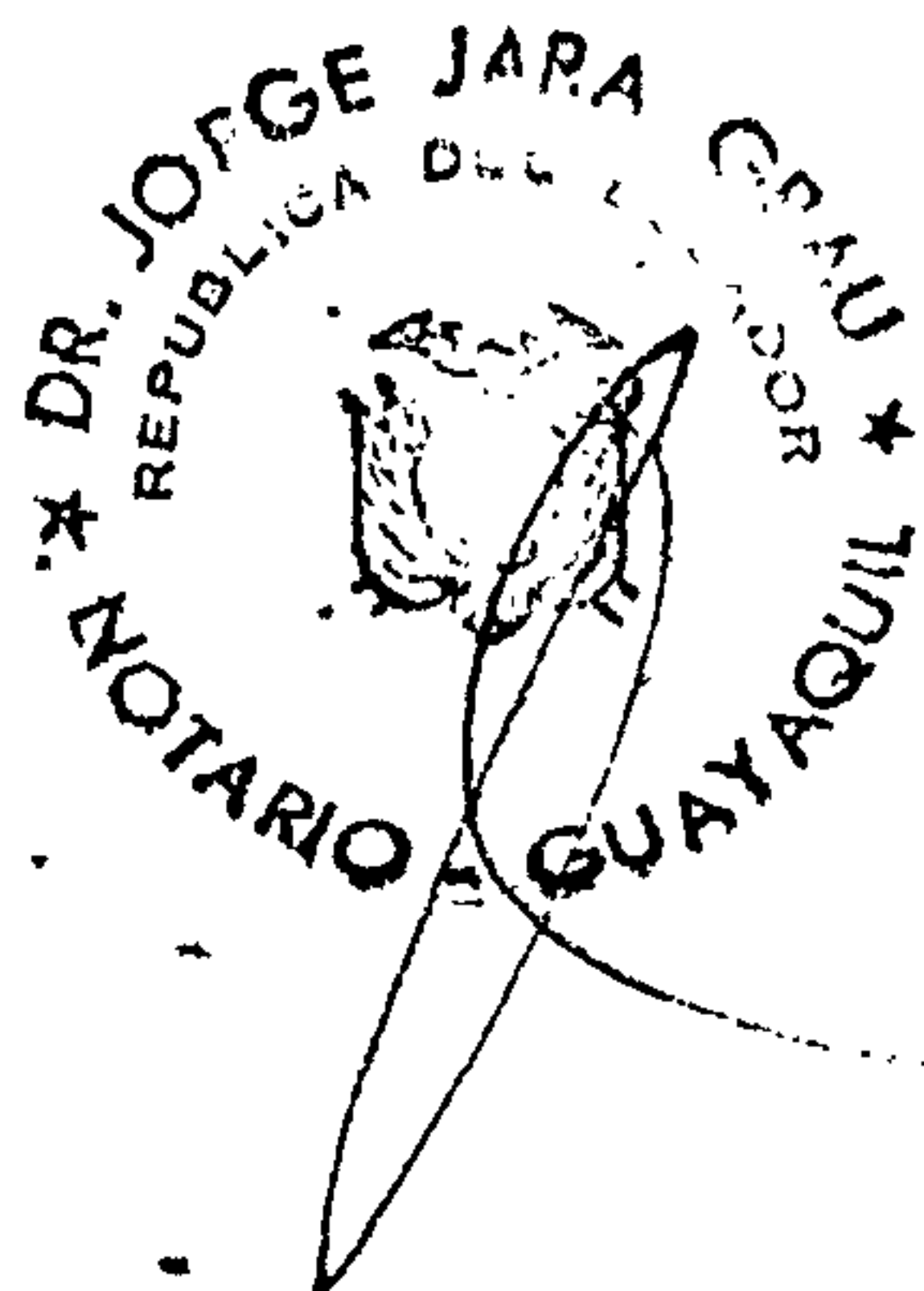
DADO, en Guayaquil, a

10 de 1986

Econ. Pedro Zevallos Navarro
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS
COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL

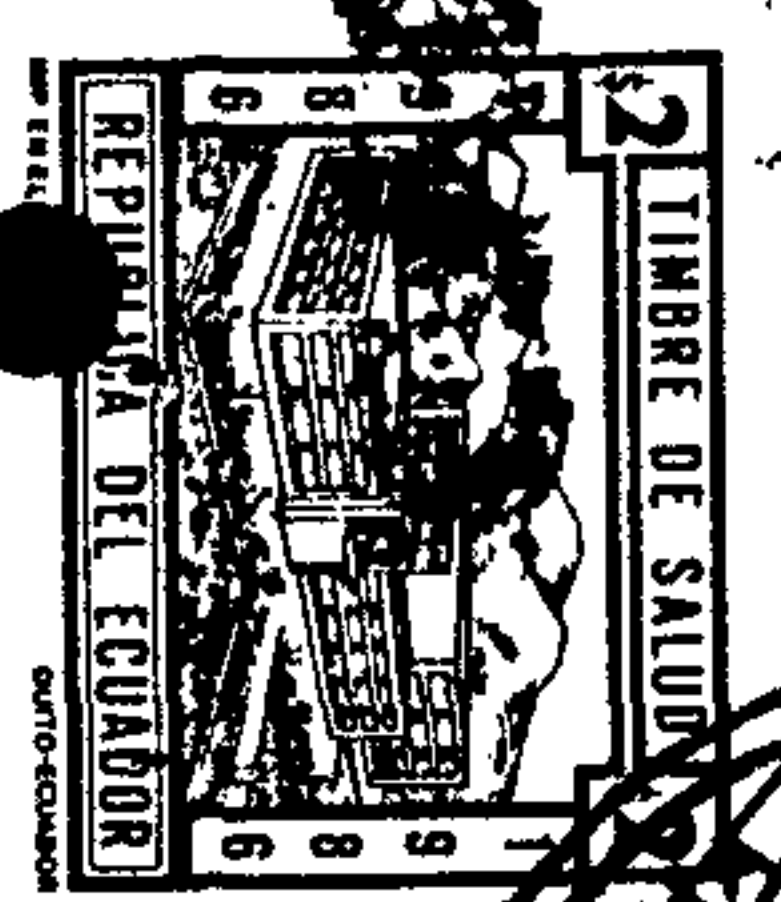
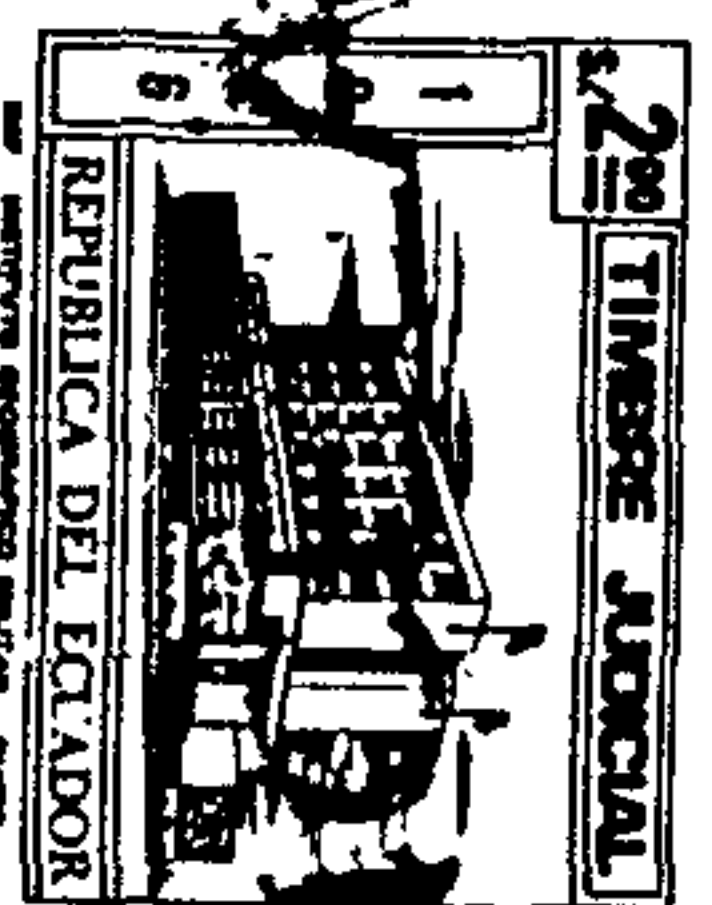
LB:VC:PG.

00000000



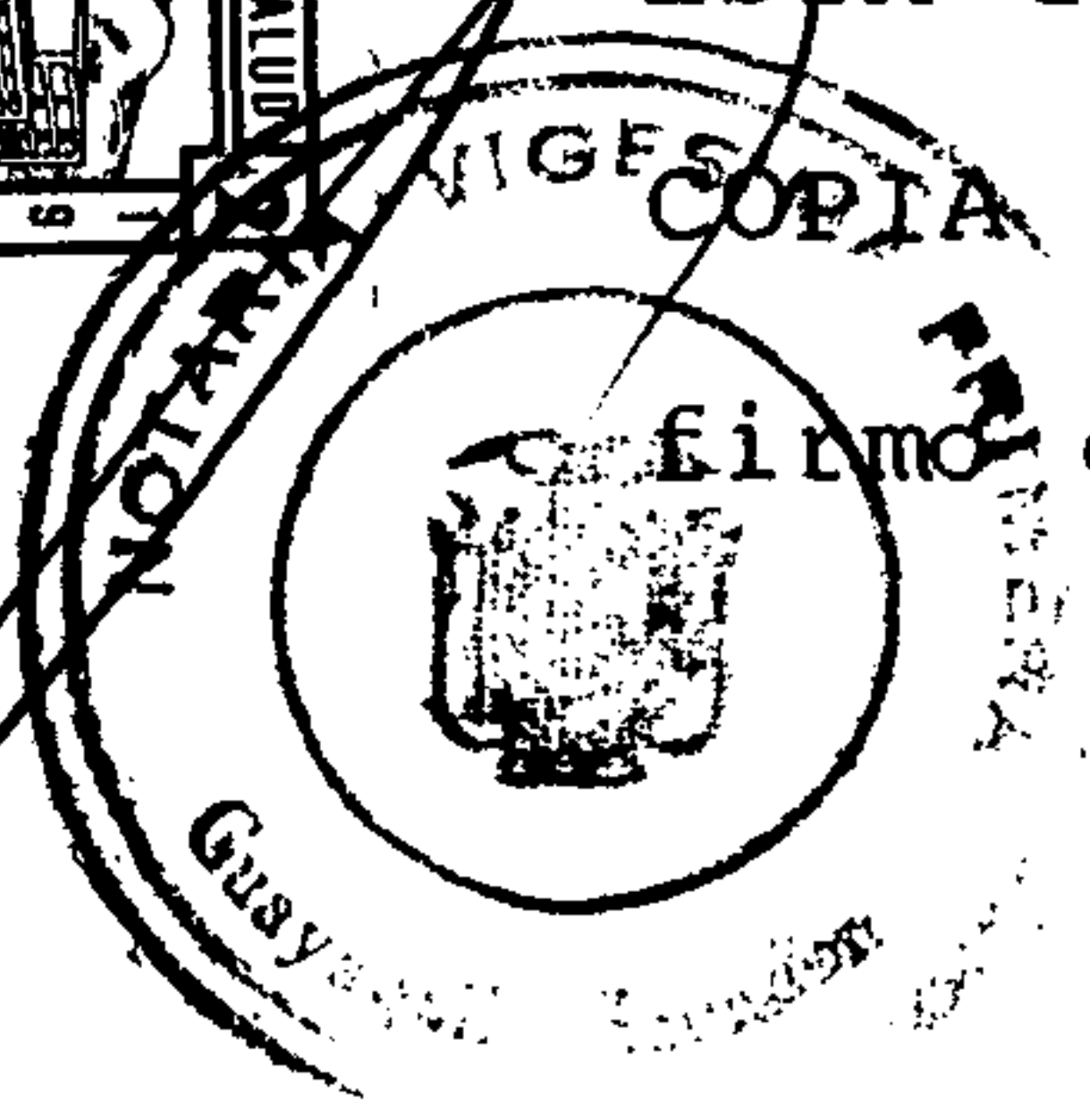
L I G E N C I A : A solicitud del Doctor JOSE MARIA PALAU
OSTAIZA, en tres fojas útiles, incluyendo la petición y la
presente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públi-
cos de la Notaría Segunda a mí cargo, la Resolución número
ciento veintisiete, de fecha dieciocho de Junio de mil no-
vecientos ochenta y seis firmada por el Subsecretario Re-
gional de Industrias Comercio e Integración en el Litoral,
en que se autoriza a la señora LYUBA GIAGRANDE MAINO DE NA-
VAS como Inversionista Nacional.

Guayaquil, 27 de Junio de 1.986.-



[Handwritten signature]

N O T A R I O



ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA en dos fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y
firmo en el lugar y fecha de su protocolización.-(No.576/86).-

[Handwritten signature]

N O T A R I O



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Villacís Gómez, a que realice todos los trámites necesarios para
2 la Constitución de la Sociedad y lo faculta para que con su
3 sola firma, otorgue cualquier escritura de convalidación
4 rectificación o ampliación de la misma, siempre y cuando no
5 altere su contenido de manera sustancial. Además expresamente
6 declaran que lo autorizan a que efectúe gestiones a fines o
7 conexas con el objeto social, de conformidad con el artículo
8 doscientos diecisiete de la Ley de Compañías, anteponiendo a
9 la denominación social, la frase "COMPAÑIA EN PROCESO DE
10 CONSTITUCION", y sujeto a la aprobación de la Junta General
11 de Accionistas luego de la inscripción del contrato social. En
12 tod caso los accionistas aceptan responder solidaria e ilimitadamente
13 para los efectos de aquellos actos o contratos. Agregue Usted
14 señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validéz y
15 firmeza del presente instrumento. f) *illegible*. - Abogado Carlos
16 Villacís Gómez.- Registro número *illegible* novientos sesenta y cinco.-
17 Guayaquil. (Hasta aquí la minuta).- Es copia en consecuencia los
18 otorgantes, se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la
19 que se lleva a Escritura Pública, para todos sus efectos legales.-
20 Queda agregado los documentos de Ley.- Léida esta Escritura de
21 principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
22 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
23 afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el
24 Notario Doy fe.- Enmendado.- *illegible*. - Vale.

25 *illegible*
26 LYUBA GIANGRANDE DE NAVAS

27 CED. UNIC. 09- 0444152

28 CERT. VOT. Extranjera

- JOSE MOSQUERA ZAMBRANO

CED. UNIC. 0908765696

CERT. VOT. 249 - 159

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Ivan Villacis Arditty
IVAN VILLACIS ARDITTO

CED. UNIC. 090897708-5

CERT. VOT. 399-202

Jose Javier Varas Calvo
JOSE JAVIER VARAS CALVO

CED. UNIC. 09 088 69159

CERT. VOT. 725-030

Maria Mercedes Ceprian HAZ
MARIA MERCEDES CEPRIAN HAZ

CED. UNIC. 0908875952

CERT. VOT. EXENTA.

Marcos Diaz Casquet
MARCOS DIAZ CASQUET
NOTARIO

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

Marcos Diaz Casquet
MARCOS DIAZ CASQUET
Notario Vigésimo Primero
Santa Guayaquil



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000119 I

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 90-2-1-1-000987, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 16 de Abril de 1990, se tomó nota de la Aprobación que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de las Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EXPORTADORA DE ARTESANIAS EXPORART S.A., otorgada ante mí, el 14 de Febrero de 1990.- Guayaquil, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 90-2-1-1-000987, dictada el 16 de Abril de 1990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de COMPAÑIA EXPORTADORA DE ARTESANIAS EXPORART S.A., de fojas 9.221 a 9.237, número 1.066 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 6.301 del Repertorio.- Guayaquil, Abril dieciocho de mil novecientos noventa.-El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1973, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1973.-Guayaquil, Abril dieciocho de mil novecientos noventa.-El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C E R -

1 TÍPICO; Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación
2 a la CÁMARA DE INDUSTRIAS correspondiente a la firma COMPAÑIA EX-
3 PORTADORA DE ARTESANIAS EXPORT S.A.,- Guayaquil, Abril dieciocho de -
4 mil novecientos noventa.-El Registrador Mercantil,-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 00005310

Guayaquil, 4 JUN. 1990

00000026

Señor
GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

COMPAÑIAS EXPORTADORA DE ARTESANIAS EXPORART S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.